

Constancia de Secretaría: Manizales, dos (02) de marzo de 2023, A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de restitución de inmueble arrendado-vivienda urbana, que correspondió por reparto.

Adicionalmente presenta solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana, instaurada en nombre propio y representación por el doctor OMAR RUIZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.287.290 frente a los señores, ANSED ARISELA BARRAGAN CANO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.225.852 y ALEXANDER BERMUDEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.322.656, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre a la vivienda identificada como Apartamento No. 202, que hace parte del Edificio Torres de la Espension, Bloque 7, situado en el barrio Estambul de la ciudad de Manizales, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene restitución del inmueble.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G., habrá de admitirse.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: LINDEROS: ### referidos al plano arquitectónico número 4, comprendidos interior y perimetralmente del punto número 1 situado al lado izquierdo del acceso al apartamento y en forma consecutiva con sus respectivas dimensiones hasta el punto número 30 CENIT: en toda su extensión con la parte inferior de la placa que lo separa del apartamento número 302. NADIR: en toda su extensión con la parte superior de la placa que lo separa del apartamento 102 en 49.50 M2 con área común. APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TORRES DE LA ESPENSION BLOQUE SIETE (7) UBICADO EN EL BARRIO ESTAMBUL – CIUDAD DE MANIZALES, AREA 62,00 METROS NIVEL +2.50. LINDEROS: ### referidos al plano arquitectónico número 4, comprendidos interior y perimetralmente del punto número 1 situado al lado izquierdo del acceso al apartamento y en forma

consecutiva con sus respectivas dimensiones hasta el punto número 30 CENIT: en toda su extensión con la parte inferior de la placa que lo separa del apartamento número 302. NADIR: en toda su extensión con la parte superior de la placa que lo separa del apartamento 102 en 49.50 M2 con área común.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Solicitan en el escrito de la demanda, el embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placas VPV 18C, de propiedad de la demandada ANSED ARISELA BARRAGAN CANO.

Para resolver la solicitud considera el despacho lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., el cual establece en el segundo inciso del numeral 7 lo siguiente:

“Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.”

Por ajustarse dicha solicitud a lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. y las formalidades del artículo 593 de la misma norma y haberse prestado caución suficiente habrá de ordenarse la medida en los términos solicitados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana, instaurada en nombre propio y representación, por el señor OMAR RUIZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.287.290 frente a los señores, ANSED ARISELA BARRAGAN CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 30.225.852 y ALEXANDER BERMUDEZ OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 30.322.656, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el vehículo automotor de placas VPV 18C, de propiedad de la demandada ANSED ARISELA BARRAGAN CANO.

SEXTO: REMITIR oficio a la secretaria de Movilidad del Municipio de Manizales para que las medidas del numeral anterior surtan efectos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial para actuar en causa propia al abogado OMAR RUIZ JIMENEZ, identificado con C.C. Nro. 93.287. 290 y T.P. 64.320 del C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a13e482e65652e8f687e540d3d2428775ad51e01f1c6186cdae58ab46c778**

Documento generado en 02/03/2023 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>